



OFICIO
N° 12622

FIS

6 de Junio de 2018



OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Su presentación ingresada vía web, de fecha 22 de mayo de 2018.

MAT.: Informa improcedencia de aplicar beneficio contemplado en la ley N° 18.156, en el caso que indica.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Mediante presentación de fecha 22 de mayo de 2018, se ha dirigido a esta Superintendencia solicitando un pronunciamiento respecto de la procedencia de que un ciudadano extranjero, nacionalizado chileno, se acoja a la exención contemplada en la Ley N° 18.156.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la Ley N° 18.156, modificada por la Ley N° 18.726, los trabajadores extranjeros que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Detentar la calidad de profesional o técnico, lo cual se deberá demostrar acompañando documentos que acrediten la obtención de un título profesional o técnico.
2. Afiliación a un régimen de previsión o seguridad social fuera de Chile, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que le otorgue prestaciones, a lo menos, en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse mediante certificado de la institución de seguridad social correspondiente, debidamente legalizada, en la que conste su obligación de otorgar prestaciones en casos de enfermedad, invalidez, vejez o muerte.
3. En el contrato de trabajo, el trabajador deberá expresar su voluntad de mantener la afiliación al régimen de previsión o seguridad social antes indicado.

Del tenor de la normativa precedentemente enunciada se desprende claramente que la exención de cotizar y la devolución de fondos previsionales, es un régimen de excepción sólo aplicable a trabajadores dependientes extranjeros que tengan la calidad de técnicos o profesionales, que además den cumplimiento a los requisitos copulativos indicados en la Ley N°18.156, no respecto de los chilenos, independientemente que tengan una segunda nacionalidad.

